

PROCEDIMIENTO PARA LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO QUE SOLICITEN UN AJUSTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

La Rama Judicial del Estado de Connecticut se ha comprometido a garantizar que las personas con discapacidades gocen de un acceso pleno y equitativo al sistema judicial de Connecticut. El acceso al sistema judicial puede interpretarse como el acceso físico, para ingresar o deambular en los edificios de la Rama Judicial, o como la capacidad de participar plenamente en nuestros programas y servicios. Toda persona que tenga algún impedimento físico o mental que limite alguna actividad primordial de la vida diaria, tenga constancia de tal impedimento o se considere que tiene tal impedimento, podrá solicitar un ajuste.

1. La solicitud de ajuste puede presentarse en cualquier momento. Sin embargo, es preferible que se solicite lo antes posible para que la misma pueda considerarse con tiempo suficiente de llevar a cabo el ajuste, de ser necesario. Se deberá dar aviso, en lo posible, con diez (10) días de anticipación. En situaciones de emergencia, los diez días mínimos no serán requeridos, pero deberá presentar la solicitud de ajuste tan pronto como usted sepa que lo vaya a necesitar.
2. La solicitud se puede presentar en cualquier Secretaría de un tribunal, en uno de los [Centros de Servicios del Tribunal](#) ubicados en la mayoría de los tribunales, por teléfono o por correo electrónico. Por motivos de confidencialidad, las solicitudes no deben presentarse mediante *E-Services*. Cada una de las instalaciones de la Rama Judicial cuenta con un delegado de ADA para asistir a las personas con discapacidades y contestar preguntas específicas relacionadas con el acceso a los servicios, y para procesar las solicitudes de ajustes. La lista de [delegados de ADA](#) y sus direcciones de correo electrónico se encuentra en la [página web “Ley de Estadounidenses con Discapacidades \(ADA\)” de la Rama Judicial](#).
3. Aunque la solicitud de ajustes puede presentarse oralmente o por escrito en cualquiera de sus formas, es preferible que la solicitud se efectúe mediante el [formulario \(JD-ES-264\), Solicitud de Ajustes para Personas con Discapacidades](#). Dicho formulario se encuentra disponible en cualquiera de las instalaciones arriba mencionadas o en la página web de la [Rama Judicial](#). Previa solicitud, el formulario puede obtenerse en formatos alternativos, como por ejemplo en Braille o en letra grande. Si necesita ayuda para llenar el formulario, no dude en solicitar asistencia a un delegado asignado a su zona o a algún empleado de la Secretaría o del tribunal. Si desea, puede adjuntar otros documentos al formulario, tal como un certificado médico.
4. La solicitud deberá incluir el nombre completo, dirección e información de contacto del solicitante. En la solicitud debe indicarse la fecha de comparecencia, el número de expediente y si se trata de asuntos civiles o penales, si se conoce. La solicitud deberá indicar el tipo de discapacidad por la cual precisa el ajuste e incluir sugerencias en cuanto a qué tipo de adaptaciones o adecuaciones serían necesarias para tal discapacidad.
5. La solicitud de ajustes podría ser para equipo y servicios específicos, tales como dispositivos de escucha asistida, intérpretes del lenguaje por señas o material impreso en formatos alternativos. Una [lista de ayudas y servicios auxiliares](#) está disponible en los lugares anteriormente mencionados y en la página web.

6. Para la mayoría de las solicitudes de ajustes, no se requiere presentar una constancia de la discapacidad. Sin embargo, en algunos casos, podría ser necesario proporcionar más información para poder determinar si la persona que solicita el ajuste "reúne los requisitos" para que se le reconozca como persona con discapacidad, conforme a la ley ADA, o para poder identificar el ajuste más adecuado en su caso. La Rama Judicial se ha comprometido a garantizar la confidencialidad de cada una de las solicitudes de ajustes. Se recurrirá a esta información solamente con el fin de determinar si se requieren ajustes e identificar los más adecuados.

7. Muchas solicitudes pueden ser concedidas de manera inmediata por la persona que recibe la solicitud. Otras solicitudes implican consideraciones adicionales, a veces por parte de un Coordinador de la División de ADA. La decisión con respecto a su solicitud le será notificada tan pronto como sea posible. Si se trata de un ajuste apropiado, se intentará proporcionar el ajuste sugerido. De existir algún otro tipo de ajuste que sea igualmente eficaz para facilitar el acceso equitativo y pleno al sistema judicial de Connecticut, se le podría ofrecer como alternativa.

8. Aunque la Rama Judicial se ha comprometido a garantizar que las personas con discapacidad gocen de un acceso pleno y equitativo al sistema judicial de Connecticut, algunas solicitudes de ajustes podrían ser denegadas. La ADA no requiere que se proporcionen ajustes a personas que no "reúnan los requisitos" para ser reconocidas como personas con discapacidad. La Rama Judicial no tiene obligación de tomar medidas que puedan "alterar, de manera fundamental, un programa o servicio" o que supongan "una carga económica o administrativa excesiva". Además, la ley ADA no requiere que la Rama Judicial proporcione servicios o dispositivos de índole personal, tales como sillas de ruedas u otras ayudas para la movilidad, o representación legal, servicios de secretario y transporte.

9. Si su solicitud de ajustes le ha sido denegada, o si no está de acuerdo con el ajuste que se le haya ofrecido, puede presentar una queja. La queja debe presentarse, a más tardar, diez (10) días después de haberse tomado la acción o la decisión que fundamenta dicha queja. Puede obtener información sobre el proceso para entablar quejas y los formularios pertinentes en las instalaciones arriba mencionadas o en la página web de la Rama Judicial.